



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**Resolución de Alcaldía**

N° 140-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 3 de febrero de 2015

Vista, la Solicitud de Registro N° 64955, de fecha 20 de noviembre de 2014, presentada por la servidora municipal María Luisa Carrasco Cornejo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la servidora municipal María Luisa Carrasco Cornejo, solicita el pago de reintegro por concepto de movilidad y refrigerio, por el importe de S/. 305.00 nuevos soles;

Que, la asignación de refrigerio y movilidad establecida en el Pacto Colectivo del año 1994, fue otorgada solo a los trabajadores que se encontraban laborando al momento que se celebró la suscripción del pacto que definitivamente correspondía otorgar dicho componente remunerativo;

Que, bajo dicha aclaración, no resulta posible que un trabajador que ingreso años después de la suscripción del pacto, conforme se indica en el Informe N° 2301-2014-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 25 de noviembre de 2014, dado que recién tienen la condición de empleado contratado el 01 de Julio de 2005, pretenda solicitar dicha bonificación cuando no formó parte de dicha negociación;

Que, en cuanto a los servidores nombrados que cuentan con más de 20 años servicio que laboraron antes de la suscripción del pacto y que peticionan dicha bonificación, la Oficina de Personal aclara que en su oportunidad, dicho concepto remunerativo si lo vienen percibiendo, por cuanto dicha percepción y otros se ha considerado en la Remuneración Reunificada el mismo que formará base de cálculo de la CTS de los trabajadores nombrados; trabajo que se realizó con el sindicato de trabajadores SITRAMUNP, esto en aplicación del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública;

Que, los trabajadores antiguos que laboran desde antes del año 1994 ya vienen percibiendo dicha bonificación en la Remuneración Reunificada, esta debe ser dada a conocer y declarar improcedente su pedido;

Que, de acuerdo a las relaciones colectivas establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, los convenios colectivos rigen por el periodo en el que acuerdan las partes y en el supuesto que no hayan existido acuerdo este rige por un año;

Que, el pacto colectivo no estableció ningún periodo de vigencia, en ese sentido su duración fue de un año conforme lo establece la norma, por lo que su vigencia feneció y carece de sustento otorgarlo a los trabajadores que no formaron parte del convenio;

Que, por tales consideraciones la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 15-2015-GAJ/MPP, de fecha 7 de enero de 2015, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare improcedente la solicitud de Registro N° 64955 de fecha 20 de noviembre de 2014 presentada por la servidora María Luisa Carrasco Cornejo;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 8 de enero de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente la solicitud de Registro N° 64955, de fecha 20 de noviembre de 2014, presentada por la servidora municipal María Luisa Carrasco Cornejo, solicitando el pago de reintegro por concepto de movilidad y refrigerio, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martín*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín  
ALCALDE

